

**RESOLUCION DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 199 -2025-
OAF-SISOL/MML**

San Isidro, 08 AGO. 2025

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA
METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD**

VISTOS:

Carta N° 21-2025-MMSA de la empresa Master Medic S.A.; Informe Técnico N° 87-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales; Memorándum N° 155-2025-UT-OAF-SISOL/MML de la Unidad de Tesorería; Memorándum N° 809-2025-UC-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Contabilidad; Informe N° 187-2025-OPP-SISOL/MML de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y Memorándum N° 424-2025-OAJ-SISOL/MML de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, aprobado por Ordenanza N° 2341-2021 y modificado por Ordenanza N° 2512-2022 y Ordenanza N° 2603-2024 respectivamente, SISOL es un Órgano Desconcentrado Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio dentro del marco de la ley, tiene como objetivo brindar servicios integrales de salud y afines a la población, en modalidades convencionales y no convencionales, asistenciales, administrativas, científicas, de investigación y otros;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2024, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, documento técnico normativo de gestión organizacional que define la estructura idónea para el cumplimiento de las funciones y logro de resultados de la entidad;

Que, mediante Carta N° 21-2025-MMSA de fecha 29 de enero de 2025 que la empresa Master Medic S.A. solicita a SISOL el pago correspondiente a la *"Adquisición y entrega de equipos biomédicos y mobiliario clínico"* los días 20 y 21 de setiembre de 2023, y que se detalla en el recuadro inserto a su requerimiento de pago, el mismo que asciende a la suma de S/ 95,066.00 soles;

Que, con el Informe Técnico N° 87-2025-ULSG-OAF/MML de fecha 24 de julio de 2025, la Unidad de Logística y Servicios Generales, manifiesta que ha verificado el cumplimiento de la entrega de los bienes descritos en la solicitud efectuada por el proveedor Master Medic S.A. y que acreditan la entrega de los bienes, emitiendo su opinión técnica favorable y declarando que resulta viable reconocer el adeudo a favor del proveedor Master Medic S.A. por la suma de S/ 95,066.00 *"Adquisición de equipos biomédicos y mobiliario clínico"* entregado en el EE.SS. SISOL Camana – Soli Express, en mérito a la documentación acompañada, la misma que declara se encuentra conforme; adicionalmente precisa que el reconocimiento de deuda - enriquecimiento sin causa- por los bienes antes mencionados, se debe sujetar a la disponibilidad presupuestal y financiera correspondiente;

Que, es a través del Memorándum N° 155-2025-UT-OAF-SISOL/MML, la Unidad de Tesorería manifiesta que según los registros del SIAF del SISOL, no se ha registrado ningún pago correspondiente a favor de la empresa Master Medic S.A., respecto a los bienes adquiridos;

Que, a su vez la Unidad de Contabilidad con el Memorándum N° 809-2025-UC-OAF-SISOL/MML, declara que de la revisión de la data del Sistema SIAF-SP del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, se verifica que no existe registro de compromiso, ni devengado por los bienes adquiridos al proveedor Master Medic S.A.;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, refiere para que se verifique un enriquecimiento sin causa, es necesario el cumplimiento de los siguientes supuestos: *i) La Entidad se haya enriquecido; ii) El proveedor se haya empobrecido; iii) Que, exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iv) Que, no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, y; v) Que, las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;*



Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N°1440, establece que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, como sucede en el presente caso, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;



Que, en ese orden de ideas se tiene que mediante Carta N° 21-2025-MMSA de fecha 29 de enero de 2025 la empresa Master Medic S.A.; el Informe Técnico N° 87-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML en la que se acompaña la conformidad brindadas por la Gerencia de Servicios y Promoción de la Salud y la Dirección Médica del EE.SS. SISOL Camaná (Soli Express), quienes luego de la evaluación y verificación que los bienes fueron entregados por la mencionada empresa, así como lo verificado con el Memorándum N° 809-2025-UC-OAF-SISOL/MML de la Unidad de Contabilidad y el Memorándum N° 155-2025-UT-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Tesorería;



Que, de acuerdo a lo antes mencionado, se precisa que SISOL se ha visto beneficiada con los bienes entregados por la empresa Master Medic S.A., en el establecimientos de salud mencionado, no existiendo contrato u orden de compra por lo que reclama el pago correspondiente por enriquecimiento sin causa, habiendo entregado los indicados bienes de buena fe;

Que, en relación a lo mencionado, el OSCE ha establecido que si en el marco del aprovisionamiento de bienes o servicio, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil en su artículo 1954 establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo¹;

¹ Dirección Técnico Normativa. Opinión N° 065-2022/DTN, numeral 2.2



Que, sobre el particular el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido en estos casos, que nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente;

Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y el segundo, el demandado o sujeto responsable;

Que, mediante Informe N° 187-2025-OPP-SISOL/MML la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 002989 por monto de S/ 95,066.00 (noventa y cinco mil sesenta y seis y 00/100 soles), brindando la habilitación presupuestaria correspondiente a los bienes entregados por la empresa Master Medic S.A.;

Que, mediante Memorándum N° 424-2025-OAJ-SISOL/MML la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal manifestando que se configura los requisitos del enriquecimiento sin causa y reconocimiento de deuda a favor de la empresa Master Medic S.A., en virtud a los documentos técnicos emitidos y revisados por la Unidad de Logística y Servicios Generales (órgano a cargo de las contrataciones), la conformidad de los bienes entregados y verificados por la Gerencia de Servicios y Promoción de la Salud (Memorándum N° 563-2024-GSPS-SISOL/MML), la Dirección Médica del EE.SS. Hospital de la Solidaridad Camaná Soli Express (Informe N° 578-2025-HSCAN-GSS-SISOL/MML) y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Informe N° 187-2025-OPP-SISOL/MML);

Que, conforme a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y con la visación de la Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, Unidad de Logística y Servicios Generales, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa MASTER MEDIC S.A., correspondiente a la entrega de los siguientes bienes:

- | | |
|---|--------------|
| - Un (1) Sofá Cama grado médico por el monto de | S/ 10,960.00 |
| - Dos (2) monitores de paciente connex Spot Monitor por el monto de | S/ 51,024.00 |
| - Un (1) asiento reclinable grado médico por el monto de | S/ 14,320.00 |
| - Una (1) lámpara de examinación rodable por el monto de | S/ 2,048.00 |
| - Una (1) lámpara para procedimientos menores por el monto de | S/ 4,406.00 |
| - Una (1) lámpara para procedimientos rodable por el monto de | S/ 12,308.00 |

De acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución, por el monto total de S/ 95,066.00 (noventa y cinco mil sesenta y seis y 00/100 soles).

Artículo 2º. - Disponer que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería realicen los actos correspondientes para cumplir con el pago de la deuda reconocida en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con los dispositivos legales.



Artículo 3º. - Poner en conocimiento de la Secretaría Técnica el presente acto resolutivo a efectos que inicie las investigaciones y el deslinde de responsabilidades administrativas, de corresponder.

Artículo 4º. - Encargar a la Unidad de Sistemas y Procesos la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.sisol.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL
ABOG. AUGUSTO OSCAR VILLAFUERTE ANAMARIA
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas